

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE BECAS PARA ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD PROVINCIAL DEL SUDOESTE (PROBEA)

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º: El Programa de Becas para Alumnos de la UPSO (PROBEA) tiene como principal objetivo promover la igualdad de oportunidades en el ámbito de la educación superior, a través de la implementación de un sistema de becas que facilite el acceso y/o permanencia de alumnos en la universidad.

ARTÍCULO 2º: El PROBEA se define como una Política de Acción Afirmativa de la Universidad con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades en los grupos de la comunidad que se pudieran ver afectados por no poder acceder en igualdad de condiciones a los estudios superiores.

ARTÍCULO 3º: Son objetivos específicos del PROBEA:

1. Favorecer el acceso y/o permanencia en el ámbito de la educación universitaria a todo interesado de la comunidad.
2. Contribuir al desarrollo regional, promoviendo la formación de recursos humanos en carreras que resultan prioritarias para el crecimiento económico del mismo.
3. Incentivar el buen rendimiento académico de los estudiantes.
4. Favorecer actividades formativas que mejoren las competencias y los conocimientos aplicados de los estudiantes de la Universidad.

ARTÍCULO 4º: Podrán ser beneficiarios del PROBEA las personas que cumplan con las siguientes condiciones:

1. Ser argentino, nativo o por opción, o extranjero con residencia permanente o temporaria vigente, y
2. Ser alumno regular o activo de la Universidad para las becas de tipo 1, 2 y 3. Ser alumno de cualquier tipo de la Universidad para las becas especiales.

ARTÍCULO 5º: La beca es un estipendio de carácter personal e intransferible otorgado a los beneficiarios, y podrá ser de carácter consecutivo y mensual o de carácter extraordinario.

ARTÍCULO 6º: El PROBEA ofrece los siguientes tipos de becas:

1. Tipo 1: *Manutención y Alojamiento*. Para financiar el alojamiento y la manutención de aquellos beneficiarios que, no residiendo en la localidad en la que se dicta la carrera y con el fin exclusivo de cursar sus estudios, adoptan domicilio temporario en esa localidad. Esta asignación será de carácter mensual.
2. Tipo 2: *Transporte*. Para financiar el transporte de aquellos beneficiarios que no residiendo en la localidad donde se dicta la carrera, viajan regularmente a ella desde su lugar de origen. Esta asignación será de carácter mensual.
3. Tipo 3: *Promoción al Estudio*. Para incentivar el estudio de aquellos beneficiarios que residen en la localidad donde se dicta la carrera, de modo que pueden solventar gastos menores inherentes al estudio. Esta asignación será de carácter mensual.

4. Tipo 4: *Becas Especiales*. Destinadas a financiar la participación de los beneficiarios en cualquier evento y/o actividad de interés académico o institucional.

ARTÍCULO 7º: La implementación y el monitoreo del PROBEA está a cargo de la Secretaría General Académica.

ARTÍCULO 8º: Al momento de la inscripción, el aspirante asume el conocimiento y aceptación del PROBEA y su respectiva reglamentación, y el compromiso de cumplimiento de las obligaciones que de él resulten.

ARTÍCULO 9º: Para que los beneficiarios tengan derecho a permanecer en el PROBEA deberán cumplir con las condiciones y los requisitos establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 10º: Cualquier situación no prevista en el PROBEA y su reglamentación será resuelta por el Consejo Superior Universitario (CSU).

ARTÍCULO 11º: El CSU determinará anualmente el monto mensual y la vigencia de cada beca de tipo 1, 2 y 3, de acuerdo a los recursos disponibles para esa finalidad informados por la Secretaría General Administrativa, y también la cantidad de cuotas en que se abonarán.

ARTÍCULO 12º: Las fechas de las convocatorias para la solicitud de becas del PROBEA estarán definidas en el Calendario Universitario.

ARTÍCULO 13º: La Secretaría General Académica podrá solicitar al CSU la apertura de convocatorias para la solicitud de becas adicionales a las aprobadas en el Calendario Universitario, en caso de contar con disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 14º: En los casos en que dos (2) o más hermanos que residan en el mismo domicilio sean beneficiarios de una beca de Manutención y Alojamiento, cada uno de ellos tendrá derecho a percibir el setenta y cinco por ciento (75%) del respectivo beneficio.

ARTÍCULO 15º: En el caso de las becas de tipo 4 “Becas especiales” regirá el Capítulo IX.

CAPÍTULO II: REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 16º: Además de lo estipulado en el Art. 4º, son requisitos para postularse a ser beneficiario del PROBEA:

1. Acreditar los ingresos mensuales del grupo familiar.
2. No tener ingresos familiares mayores a los detallados a continuación, teniendo en cuenta la cantidad de miembros del grupo familiar y el salario mínimo vital y móvil (SMVM):

Cantidad de miembros del grupo familiar	Ingresos familiares
1	2 SMVM
2	3 SMVM
3	3,75 SMVM
4	5 SMVM
5	5,5 SMVM
6 o más	1 SMVM por integrante

3. Completar la solicitud de beca, según lo estipulado en el Art. 18º, dentro del plazo fijado en la respectiva convocatoria.
4. En el caso de los alumnos ingresantes, haber finalizado los estudios de nivel medio sin materias pendientes de aprobación.

5. No haber excedido en más de un año de cursado, el tiempo de duración de la carrera previsto en su plan de estudio.
6. No haber cesado una pasantía o beca otorgada por la UPSO por causal grave que fuere imputable al aspirante, en los últimos 3 años.

ARTÍCULO 17º: Los alumnos que se presenten por primera vez como postulantes al PROBEA y que no revistan el carácter de ingresantes a la Universidad, además de lo dispuesto en el Art. 16º, deberán cumplimentar los requisitos académicos que -para cada caso- se indican a continuación:

1. Beca para cursar el segundo cuatrimestre del primer año:
 - Haber cursado todas las materias de la carrera que se dictaron en el primer cuatrimestre. En caso de no haber cursado alguna/s deberá tenerla/s aprobada/s.
 - Haber aprobado al menos una (1) materia del primer cuatrimestre.
2. Beca para cursar a partir del primer cuatrimestre de segundo año:
 - Haber cursado todas las materias de la carrera que se dictaron hasta el momento de la convocatoria. En caso de no haber cursado alguna/s deberá tenerla/s aprobada/s.
 - Haber aprobado desde su ingreso a la carrera, un número de materias mayor o igual a los dos tercios (2/3) de las dictadas hasta ese momento, con al menos una de ellas aprobada en el cuatrimestre anterior a la convocatoria.
 - Haber obtenido en sus exámenes finales un promedio general, incluidos aplazos y notas de las materias reconocidas por equivalencias, no inferior a seis (6) puntos.

Los requisitos estipulados en el presente artículo, deberán estar cumplimentados el día del cierre de la convocatoria correspondiente, según se trate de solicitudes para cursar el primer o el segundo cuatrimestre lectivo.

CAPÍTULO III: DE LA INSCRIPCIÓN Y SELECCIÓN

ARTÍCULO 18º: Las solicitudes de beca deberán efectuarse dentro del período estipulado en el Calendario Universitario para cada convocatoria. El postulante deberá completar el formulario de inscripción a través de la página web de la Universidad. Además deberá constituir un domicilio legal electrónico (DLE) en los términos de la Resolución Nº 103/15, validándolo ingresando al link que se le enviará al DLE. En dicho formulario el alumno deberá asentar, con carácter de declaración jurada, la información solicitada.

Para completar la solicitud, luego de completar el formulario de inscripción web y de validar el domicilio legal electrónico, el postulante deberá enviar en formato digital, la siguiente documentación:

- Comprobantes de ingresos mensuales del grupo familiar.
- Copia de DNI 1º y 2º hoja, o frente y dorso del mismo.
- Constancia de CUIL/CUIT.

ARTÍCULO 19º: La información proporcionada en el formulario de inscripción tiene carácter de declaración jurada y la falsedad de la misma hará pasible al postulante de las sanciones que le correspondan.

ARTÍCULO 20º: Las Comisión de becas que evaluará las solicitudes estará conformada por dos miembros de la Comisión de Enseñanza y dos miembros de la Comisión de Economía y Finanzas del CSU y un miembro de la Secretaría General Académica. El miembro de esa Secretaría será designado por el CSU en forma anual.

ARTÍCULO 21º: Finalizado el período de inscripción, la Secretaría General Académica hará una evaluación del cumplimiento de los requisitos establecidos en los Art. 16º y 17º de los postulantes, excluyendo a los que no los cumplan. Elevará al CSU y a la Comisión de becas la documentación de las solicitudes nuevas y renovaciones que cumplan con dichas condiciones. Además, comunicará la disponibilidad presupuestaria para el período correspondiente informada por la Secretaría General Administrativa y anexará la nómina de postulantes excluidos.

ARTÍCULO 22º: La Comisión de becas realizará la evaluación de las solicitudes en base a los datos declarados y confeccionará una propuesta de orden de mérito de los postulantes, tomando en cuenta los siguientes criterios y ponderaciones:

- 30%: Ingresos del grupo familiar
- 20%: Tasa de dependencia
- 14%: Vivienda del grupo familiar
- 6% cada uno: Composición del grupo familiar, cobertura de salud del postulante, precariedad del empleo, discapacidad, enfermedades crónicas y distancia al lugar de residencia del grupo familiar.

Las pautas para la elaboración del orden de mérito se detallan en el Anexo I adjunto al presente.

ARTÍCULO 23º: Se priorizarán las solicitudes de renovación y las mismas se excluirán del orden de mérito.

ARTÍCULO 24º: En el caso de las solicitudes nuevas, se dará prioridad a las becas de Manutención y Alojamiento, en segundo lugar a las de Transporte y por último a las de Promoción al Estudio. Se elaborará un orden de mérito para cada tipo de beca teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 22º.

CAPÍTULO IV: DEL TRÁMITE DE ADJUDICACIÓN DE LAS BECAS

ARTÍCULO 25º: Los resultados de la evaluación y los órdenes de mérito realizados por la Comisión de becas serán aprobados por el CSU, detallando la nómina de beneficiarios, indicando el tipo de beca y si se trata de una renovación o de una beca nueva.

ARTÍCULO 26º: El Rector procederá al otorgamiento de las becas.

ARTÍCULO 27º: La Secretaría General Académica informará a los postulantes, a través del DLE declarado, si se les ha otorgado el beneficio o no, detallando el motivo de su exclusión en el caso que corresponda.

CAPÍTULO V: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

ARTÍCULO 28º: Los becarios deberán informar a la Secretaría General Académica cualquier variación en su situación personal, familiar, patrimonial, laboral, económica y académica, incluyendo los eventuales cambios de domicilio en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos de ocurrido el hecho.

ARTÍCULO 29º: La UPSO podrá solicitar al becario que participe en actividades organizadas por la Universidad, que requieran colaboración de voluntarios, con el fin de favorecer y fortalecer el compromiso de los estudiantes con la Universidad Pública, y fomentar hábitos de autonomía y fortalezas en labores extracurriculares.

ARTÍCULO 30º: Para conservar la asignación los beneficiarios deberán cumplir mensualmente con las condiciones detalladas en el Art. 32º.

CAPÍTULO VI: DE LAS CONDICIONES DE CONSERVACION Y PAGO DE LA BECA

ARTÍCULO 31º: Las becas serán abonadas por la Universidad mediante los mecanismos que a esos efectos disponga, siendo exclusiva responsabilidad del becario consultar sobre las fechas de pago.

ARTÍCULO 32º: La UPSO hará efectiva cada cuota de la beca previa verificación de las siguientes condiciones que se exigirán al Alumno:

1. Tipo 1 - Manutención y Alojamiento: Los beneficiarios deben cumplir con un 75% de asistencia a clases y presentar mensualmente el recibo de pago correspondiente al monto destinado a vivienda.
2. Tipo 2 - Transporte: Los beneficiarios deben cumplir con un 60% de asistencia a clases.
3. Tipo 3 - Promoción al Estudio: Los beneficiarios deben cumplir con un 75% de asistencia a clases.

El Responsable Administrativo de la Sede se encargará de recopilar la información y se la remitirá a la Secretaría General Académica para la correspondiente verificación de estas condiciones. Estos requisitos serán controlados a partir de la fecha de notificación al becario del otorgamiento del beneficio.

CAPÍTULO VII: DE LAS CONDICIONES PARA RENOVAR UNA BECA

ARTÍCULO 33º: La beca podrá renovarse por un máximo de tantos períodos lectivos como comprenda el plan de estudios de la carrera.

ARTÍCULO 34º: Cada becario tendrá la opción de solicitar la renovación de su beca, lo que no implica obligación para la UPSO y estará sujeta a disponibilidad presupuestaria. Dicha renovación sólo podrá solicitarse si el alumno ha satisfecho la condición de buen rendimiento académico, en los términos que se describen en el Art. 17º.

ARTÍCULO 35º: El beneficiario que desee solicitar la renovación de su beca deberá hacerlo según lo especificado en el Art. 18º, sin necesidad de volver a presentar la documentación antes presentada.

CAPÍTULO VIII: DEL CESE DEL BENEFICIO

ARTÍCULO 36º: El beneficio de la beca cesa en los siguientes casos:

1. Por el simple vencimiento del plazo del beneficio otorgado.
2. Por renuncia del beneficiario.
3. Por abandono de los estudios.
4. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente Reglamento.
5. Por desaparición o modificación de algunas de las causas que justificaron su otorgamiento.
6. Por falsear u omitir información, tanto en los procesos de selección como una vez otorgado el beneficio.

7. Por cualquier otra sanción o causa que, a criterio del CSU, justifique el cese del beneficio, debiendo estar debidamente fundada.

ARTÍCULO 37º: Cuando la pérdida de la condición de becario se produjera antes del vencimiento del plazo por el cual fue otorgada la beca, la pérdida del beneficio deberá concretarse mediante Resolución del Rector, previa notificación al beneficiario.

ARTÍCULO 38º: Cuando la Junta Electoral informe que un becario no ha votado en una elección y no lo ha justificado debidamente, el CSU podrá suspender el pago del beneficio por un período de hasta 3 meses.

ARTÍCULO 39º: La pérdida de la condición de becario, por causales previstos en los incisos 4, 6 y 7 del Art. 36º, implicará el cese inmediato del beneficio, quedando su titular obligado a la restitución de las sumas que hubiere percibido desde que se produjo la causa que motivó el hecho, y sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponderle.

ARTÍCULO 40º: Cualquiera sea la causal de cese del beneficio, la Secretaría General Académica podrá proponer reemplazos de becarios al CSU, conforme los órdenes de mérito aprobados por el CSU descritos en el Art. 25º.

CAPÍTULO IX: DE LAS BECAS ESPECIALES

ARTÍCULO 41º: El Consejo Directivo correspondiente con el aval de la Secretaría General Académica, o viceversa, elevará el asunto al CSU para su evaluación por parte de la Comisión de becas, luego de constatar que existe la disponibilidad presupuestaria necesaria.

ARTÍCULO 42º: Las becas especiales serán otorgadas por el Rector, con acuerdo del CSU.